



RESOLUCIÓN NÚM. 006/2025

QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 12), BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según establece la referida Ley 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que “... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.



RESOLUCIÓN NÚM. 006/2025

QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 12), BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, *“El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 12) Búsqueda y Salvamento, a los fines de adecuarlo conforme el Anexo 12 – Búsqueda y salvamento, enmienda 19, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

VISTA: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Anexo 12 – Búsqueda y salvamento, enmienda 19, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 6 de marzo de 2024. pww

VISTO: El oficio DRRA/029/25, de fecha 20 de enero de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 1 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 12), Búsqueda y Salvamento, indicando dicho oficio, que esta enmienda se sustenta en el Anexo 12 – Búsqueda y salvamento, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda 19. La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período mínimo de 30 días, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 19 de enero de 2025.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,



RESOLUCIÓN NÚM. 006/2025

**QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 12),
BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 12) Búsqueda y Salvamento, para **AGREGAR**, en la **Sección “B” – Organización**, la subsección 12.9(f)(g); y para **MODIFICAR**, en la **Sección “C” – Cooperación**, la subsección 12.17(j), 12.19(e); en la **Sección “D” – Procedimientos Preparatorios**, la subsección 12.23(c); en la **Sección “E” – Procedimientos para las Operaciones**, la subsección 12.47(b)(3)(v)(vii)(viii), 12.47(c)(d); para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Sección “B” – Organización

12.9 Establecimiento y Designación de las Dependencias de Búsqueda y Salvamento.

...

f) Cada centro coordinador de salvamento y, cuando corresponda, subcentro de salvamento, mantendrá en el Directorio de Control OPS los datos de contacto actualizados.

g) Cada centro coordinador de salvamento y, cuando corresponda, subcentro de salvamento se suscribirá y mantendrá el acceso al Repositorio de Datos de Localización de Aeronaves en Peligro (LADR).

Nota. — En el Manual del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS) (Doc 10165) figura orientación sobre el uso del Directorio de Control OPS y el LADR.

Sección “C” – Cooperación

12.17 Cooperación entre Estados.

...

j) Hasta el 25 de noviembre de 2026, el IDAC organizará la realización de ejercicios conjuntos de instrucción en los que participen sus Brigadas de Búsqueda y Salvamento, las de otros Estados y los operadores aéreos, a fin de fomentar la eficiencia de la Búsqueda y Salvamento.

...

12.19 Cooperación con otros Servicios

...

e) Hasta el 25 de noviembre de 2026, el RCC Santo Domingo será el Punto de Contacto SAR (SPOC) para la recepción de los Datos de Socorro Cospas-Sarsat.



RESOLUCIÓN NÚM. 006/2025

**QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 12),
BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.**

Sección “D” - Procedimientos Preparatorios

12.23 Información preparatoria.

...

c) Hasta el 25 de noviembre de 2026, el Centro Coordinador de Salvamento debe tener rápido acceso a la información relativa a la posición, rumbo verdadero, velocidad y señal distintiva de los barcos que se encuentren dentro de dichas áreas y que puedan prestar ayuda a las aeronaves en peligro, e información sobre la forma de ponerse en contacto con los mismos.

Sección “E” - Procedimientos para las Operaciones

...

12.47 Procedimientos que deben Seguirse en el Lugar de un Accidente

b) Cuando un piloto/la pilota al mando observe que otra aeronave o una embarcación se hallan en situación de peligro, deberá, a menos que no pueda hacerlo o por las circunstancias del caso lo considere ilógico o innecesario:

...

3) Dar cuenta al Centro Coordinador de Salvamento o a la Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de toda la información que pueda obtener respecto a los siguientes datos:

v) Si se ha visto a personas abandonar la aeronave o embarcación en peligro.

...

vii) Condición física aparente de las personas supervivientes.

viii) Hasta el 25 de noviembre de 2026, la mejor ruta posible de acceso por tierra al lugar del siniestro; y

...

c) Hasta el 25 de noviembre de 2026, si la primera aeronave que llegue al lugar del accidente no es una aeronave de Búsqueda y Salvamento la tripulación de la misma, se hará cargo de las actividades que hayan de llevar a cabo en el lugar todas las demás aeronaves que acudan con posterioridad, hasta que la primera aeronave de Búsqueda y Salvamento llegue al lugar del accidente. Si, mientras tanto, dicha aeronave no puede establecer comunicación con el correspondiente Centro Coordinador de Salvamento o Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, transferirá, de común acuerdo, la dirección de las operaciones a una aeronave que pueda establecer y mantener dichas comunicaciones, hasta que llegue la primera aeronave de Búsqueda y Salvamento.

d) Cuando sea necesario que una aeronave transmita información a las personas supervivientes o a las Brigadas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



INSTITUTO DOMINICANO
DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 006/2025

**QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 12),
BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.**


de Salvamento de superficie y no se disponga de comunicación en ambos sentidos, el RCC solicitará que la misma lance, siempre que sea posible, un equipo de comunicaciones que permita establecer contacto directo o transmitirá la información lanzando un mensaje impreso.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 12) Búsqueda y Salvamento, Enmienda 1.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 12) Búsqueda y Salvamento, Enmienda 1, en la página web del IDAC, y la envíe al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


Igor Rodríguez Durán
Director General



IRD/YPP
Prv/rh